

Ciudad de México, 16 de enero de 2023.

**DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DE REINGRESO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL SISTEMA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE CLAUDIA GUADALUPE FALCÓN RUIZ, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADADANO (Y PERSONAS CIUDADANAS), DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-359/2022.**

### **ANTECEDENTES.**

I. Claudia Guadalupe Falcón Ruiz, presentó solicitud de reingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), del sistema del Instituto, mediante escritos de fechas 12 y 13 de mayo de 2022. Posteriormente, y en alcance a dichos escritos, mediante comunicados de 24 de mayo y 21 de julio de 2022, solicitó considerar su reingreso al cargo de Vocalía Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva.

II. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (DESPEN), dio respuesta a su solicitud mediante oficio INE/DESPEN/1708/2022, de 15 de septiembre de 2022, indicando que era improcedente.

III. En contra de dicha determinación, Claudia Guadalupe Falcon Ruiz promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (y Personas Ciudadanas). El 30 de septiembre de 2022, la Sala Superior acordó que la Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación era la competente para resolver el juicio. La citada Sala Regional radicó el asunto con el número de expediente SCM-JDC-359/2022.

IV. El 25 de noviembre de 2022, la citada Sala Regional dictó sentencia en la que revocó el oficio impugnado con los efectos siguientes:

*“[...]”*

**SEXTA.** *Sentido y efectos.*

*Al resultar fundados los agravios de la actora, lo procedente es ordenar a la DESPEN que continúe con el desarrollo de las acciones dispuestas en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos, relativas a la procedencia de la solicitud de reingreso de la actora.*

*Esto es, la DESPEN deberá elaborar un Dictamen a través del cual motive y fundamente la pertinencia de la solicitud.*

*Asimismo, deberá integrar la propuesta de adscripción de la actora y la deberá presentar a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.*

*Posteriormente, la DESPEN deberá presentar, a consideración del Consejo General el dictamen de la solicitud procedente, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.*

*Una vez que el Consejo General autorice, de ser el caso, el reintegro al Servicio, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, a través de la DESPEN, notificará a la actora la fecha a partir de la cual entrará en vigor el ingreso aprobado.*

*[...].”*

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Fundamento jurídico aplicable al procedimiento de ocupación de plazas por reintegro.** Conforme con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b), d) y g) y 201, numerales 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley ); 26, fracciones I, VI y X, 188, 201, 217 inciso b), y 219, párrafo primero, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2, 8, inciso b), 9, 11, 12 ,14 párrafo primero, y 15 párrafo primero, de los *Lineamientos para el reintegro y la reincorporación al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos); el Instituto a través del Consejo General, y a propuesta de la Junta General Ejecutiva (Junta), previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) tiene la facultad de autorizar el reintegro al Servicio, en cargos de titulares de junta ejecutiva, con base en el Dictamen que para tal efecto emita la DESPEN.

**SEGUNDO. Del reintegro como mecanismo de ocupación de plazas en el Servicio.** Con relación al reintegro como mecanismo de ocupación de plazas del Servicio, el artículo 217 del Estatuto refiere:

***Artículo 217.** El reintegro al Servicio es el procedimiento mediante el cual la persona que haya ocupado una plaza en el Servicio y haya concluido su relación laboral con el Instituto, podrá integrarse nuevamente al mismo, siempre y cuando no haya causado baja del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente y además exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba, lo solicite formalmente, cumpla los requisitos establecidos en los lineamientos y se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:*

- a) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero electoral o en un cargo directivo en un OPLE;*
- b) *Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún tribunal electoral local;*
- c) *Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un organismo electoral internacional, o*
- d) *Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.*

*Se podrá solicitar el reingreso al Servicio al término de la encomienda referida en los incisos a), b) y c) anteriores sin que se pueda exceder los siete años de separación del Instituto; en el caso del inciso d) la separación no podrá ser mayor a cuatro años.*

**TERCERO. Análisis de la procedibilidad de la solicitud de reingreso.** Acorde con lo dispuesto en el artículo 217 del Estatuto, las personas que cumplan los requisitos establecidos en los Lineamientos y se encuentren en alguno de los supuestos del citado precepto legal tienen la posibilidad de ser considerados para reingresar al Servicio.

De igual forma, el artículo 6 de los Lineamientos señala que la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos del Instituto, de los OPLE, o de otras instituciones y organismos externos, para allegarse de información y/o documentación relativa a las solicitudes de reingreso o reincorporación al Servicio.

El artículo 8 de los Lineamientos establece que, en términos de lo dispuesto por el artículo 217 del Estatuto, el reingreso será procedente únicamente cuando la persona interesada se ubique en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando se haya separado del Servicio por una designación como Consejera o Consejero Electoral o en un cargo directivo en un OPLE;
- b) Cuando se haya separado del Servicio por una designación en un cargo directivo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y/o algún Tribunal Electoral Local;
- c) Cuando se haya separado del Servicio por haber sido designada en algún cargo o puesto ejecutivo o directivo de un Organismo Electoral Internacional, o

d) Cuando se haya separado del Servicio para realizar actividades académicas formales de posgrado habiendo obtenido el título correspondiente.

En concordancia, el artículo 9 de los Lineamientos señala que, para efectos del artículo anterior, en los incisos a), b) y c) se podrá solicitar el reingreso al Servicio, sin exceder los siete años de separación del Instituto. En el caso del inciso d), la separación no podrá exceder de cuatro años.

El artículo 10 de los Lineamientos establece que serán improcedentes aquellas solicitudes de reingreso al Servicio que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos;
- b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto;
- d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente;
- e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.
- f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.

Con base en el artículo 11 de los Lineamientos, las solicitudes para reingresar al Servicio deberán ser dirigidas a la DESPEN y presentarse por escrito que contenga lo siguiente:

- I. El nombre completo y la firma del solicitante.
- II. El cargo o el puesto del Servicio que ocupaba de manera permanente.
- III. La fecha y las causas de su separación del Servicio.
- IV. La documentación que acredite la o las razones que dieron motivo a su separación del Servicio.
- V. La documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.
- VI. El cargo o puesto al que solicite su reingreso y la adscripción de éste.

La DESPEN podrá, en su caso, solicitar documentación adicional que estime conveniente para verificar el cumplimiento de requisitos.

Asimismo, el artículo 12 de los Lineamientos señala que, una vez recibida la solicitud y la información recabada, la DESPEN verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto y los Lineamientos para determinar la viabilidad del reingreso. En caso de cumplirlos, la DESPEN elaborará un Dictamen, que deberá motivar y fundamentar la pertinencia de la solicitud.

El artículo 13 del mismo ordenamiento hace referencia a que la DESPEN integrará la propuesta de adscripción de la persona que haya solicitado su reingreso al Servicio y la presentará a la Comisión del Servicio, quien podrá emitir las observaciones que estime pertinentes.

Por último, el primer párrafo del artículo 14 de los Lineamientos, señala que la DESPEN presentará a consideración del Consejo General o de la Junta, según corresponda, el dictamen de las solicitudes que sean procedentes, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, lo que también se prevé en el artículo 15, párrafo primero de la misma normatividad.

**CUARTO. Análisis particular del reingreso.** Conforme con el artículo 10 de los Lineamientos, se tiene:

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
a) Cuando las solicitudes no se encuentren previstas en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 8 de los presentes Lineamientos.	No	Se separó del Servicio por su designación como Jefa de Unidad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual obra en la copia certificada que adjuntó a su escrito de solicitud.
b) Cuando las solicitudes sean presentadas en un tiempo mayor a los plazos establecidos en el artículo 9 de los presentes Lineamientos.	No	Se presentó oportunamente, al haber transcurrido cinco años cuatro meses y doce días, por lo que no excedió los siete años de separación del Instituto.
c) Cuando la persona solicitante no cumpla alguno de los requisitos previstos en el artículo 201 del Estatuto.	No	Cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201 del Estatuto, acorde a la valoración y motivación contenida en el presente Dictamen.
d) Cuando la persona solicitante haya sido separada del Servicio con motivo de una resolución recaída a un procedimiento laboral sancionador o equivalente.	No	No se actualiza, dado que renunció al Instituto para incorporarse al TEPJF

Causales de improcedencia (Art.10)	Incumplimiento	Motivación/Fundamento
e) Cuando no exista una plaza vacante igual, homóloga o equivalente en el nivel en que se encontraba la persona al momento de separarse del Servicio; será caso de excepción cuando la persona aspirante solicite reingresar a un cargo o puesto inferior al que ocupaba.	No	Existe plaza vacante de Vocal Ejecutiva en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz.
f) Cuando la solicitud de reingreso involucre plazas sujetas a procedimientos de ingreso u ocupación del Servicio iniciados previamente.	No	La plaza vacante de Vocal Ejecutiva en la 19 Junta Distrital Ejecutiva, en San Andrés Tuxtla, en el estado de Veracruz, a la fecha, no se encuentran sujeta a otros procedimientos de ingreso, ni de ocupación de vacantes,

**QUINTO. Del cumplimiento de los requisitos formales.** Conforme con lo previsto en los artículos 217 del Estatuto, en relación con el 11 de los Lineamientos, se tiene:

a) La solicitud se presentó por escrito ante la Oficialía de Partes de la DESPEN el 12 de mayo de 2022, y contiene el nombre completo de la solicitante y al calce consta su firma autógrafa; asimismo, envió alcances los días 13 y 24 de mayo y 21 de julio de 2022.

b) Al presentar su renuncia, ocupaba el cargo de Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes.

c) Causó baja del Instituto el 31 de diciembre de 2016, y con relación a su separación del Servicio, señaló que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la nombró Jefa de Unidad adscrita a la Dirección General de Relaciones con Organismos Electorales con efectos a partir del 1° de enero de 2017. Por reestructura, a partir del 1 de enero de 2018, el cargo citado fue adscrito a la Dirección General de Relaciones Institucionales Nacionales. El 15 de septiembre de 2018, Claudia Guadalupe Falcón Ruiz dejó de prestar sus servicios en el citado tribunal.

d) Con relación a los requisitos que establece el artículo 201 del Estatuto, constan en el expediente formado con motivo de su solicitud de reingreso, los siguientes documentos:

REQUISITOS, ART. 201 DEL ESTATUTO	DOCUMENTO
Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y	Acta de Nacimiento, número 505;

REQUISITOS, ART. 201 DEL ESTATUTO	DOCUMENTO
ejercicio de sus derechos políticos y civiles	expedida por el registro Civil del Estado de Zacatecas.
Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente	Copia certificada de su Credencial para votar con clave de elector [REDACTED].
No ser militante de algún partido político; no haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no ser o haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal; no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; no haber sido separado del Servicio o del Instituto por alguno de los supuestos previstos en las fracciones I o del VI a la XII del artículo 243 del Estatuto, dentro del año inmediato anterior a la emisión de la Convocatoria del Concurso Público respectiva	Carta protesta de 13 de mayo de 2022, con firma autógrafa.
Cumplir los requisitos del perfil del cargo o puesto, conforme al Catálogo del Servicio para el sistema del Instituto	Copia certificada de su título como Licenciada en Derecho.
Aprobar las evaluaciones y procedimientos que se determinen para cada una de las vías de ingreso	Expediente digital en resguardo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional de la solicitante con el que se corroboró haber aprobado las evaluaciones y procedimientos inherentes al cargo que ocupó como miembro del Servicio.
Presentar con firma autógrafa el Formato a efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en razón de género.	Formato requisitado.

e) En cuanto al cargo o puesto al que solicita su reingreso, así como la adscripción del mismo, señaló la Vocalía Ejecutiva en la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Santiago de Querétaro, en el estado de Querétaro; y, posteriormente, la 04 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en la alcaldía Iztapalapa, en la Ciudad de México.

De lo anterior, resulta que la solicitud de reingreso cumple con los requisitos formales establecidos en la normatividad.

**SIXTO. Análisis para determinar la viabilidad de la solicitud de reingreso al Servicio.** El Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Catálogo), establece que para ocupar la titularidad de la Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva, la persona solicitante debe contar con título de educación superior, y en el caso que nos ocupa, Claudia Guadalupe Falcón Ruiz es

licenciada en Derecho, por lo que cumple con el perfil académico previsto por el Catálogo.

Por su parte, la cédula del cargo de Vocalía Ejecutiva en Junta Distrital Ejecutiva contenida en el Catálogo prevé las siguientes funciones:

- Coordinar el funcionamiento de la Junta Distrital Ejecutiva, con el fin de asegurar el cumplimiento de sus atribuciones, con base en las normas aplicables, los proyectos, planes y programas institucionales.
- Administrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados a la Junta Distrital, con base en el presupuesto y dentro del ámbito de su competencia, con el fin de que dichos órganos cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- Difundir, a través de los medios de comunicación, los actos y actividades institucionales relevantes en el distrito, para atender el principio de máxima publicidad.
- Ejecutar bajo la coordinación de la Vocalía Ejecutiva Local, en su ámbito de competencia, acciones operativas con las autoridades; partidos políticos nacionales y locales; organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y gremiales, para promover su colaboración en el cumplimiento de los fines institucionales.
- Difundir en el distrito, información relativa a la cultura democrática, así como al ejercicio de los derechos políticos y electorales, con el propósito de socializar estas temáticas entre los diversos grupos de población.
- Presidir el Consejo Distrital para cumplir con las atribuciones que le correspondan durante el proceso electoral.
- Coordinar que los sistemas informáticos cuenten con datos actualizados del distrito, para la toma de decisiones y cumplimiento del principio de máxima publicidad.
- Auxiliar a la Junta Local para que los partidos políticos y las autoridades electorales accedan a los tiempos del Estado en radio y televisión, para que la distribución y verificación de las transmisiones se cumplan en el ámbito distrital.
- Dirigir la instrumentación y operación del sistema sobre el desarrollo de la jornada electoral para mantener informados a los consejos General, Local y distrital, así como al Organismo Público Local.
- Coordinar la preparación y presidir la sesión de cómputo distrital, con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad electoral.
- Custodiar, resguardar y distribuir la documentación y materiales electorales, para la entrega a las presidencias de mesas directivas de casilla.



- Coordinar, supervisar y evaluar en el distrito, la aplicación de la estrategia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral en los procesos electorales de carácter federal, local, concurrente y extraordinario, de consultas populares y, en su caso, de dirigencias partidistas, a fin de cumplir con las atribuciones en materia electoral.
- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.
- Sustanciar y auxiliar en los procedimientos administrativos, disciplinarios y jurisdiccionales del ámbito de su competencia, con el propósito de cumplir con los principios de legalidad y certeza.
- Promover, difundir y dar seguimiento distrital, a los programas con perspectiva de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, con el fin de erradicar los efectos discriminatorios
- Dar seguimiento a la certificación de asambleas en el distrito para la constitución de nuevos partidos políticos nacionales.
- Coordinar la acreditación de la observación electoral en el distrito, con el fin de posibilitar el ejercicio de los derechos políticos-electorales, así como la participación ciudadana.

Por lo que respecta a su ejercicio profesional, con base en la información que obra en su currículum vitae que acompañó a su solicitud de reingreso, así como en la respuesta que formula al oficio INE/DESPEN/1509/2022 ha ocupado los siguientes cargos y puestos:

- a. Auxiliar jurídico en la Bodegas Rurales de CONASUPO, de 1992 a 1994.
- b. Asesor jurídico de la Subdirección de Encuestas Comerciales en el Instituto Nacional de Estadística. Geografía e Informática, de 1994 a 1996.
- c. Coordinadora de Asesoría Jurídica en el Municipio del estado de Aguascalientes, de 1996 a 1998.
- d. Vocal Ejecutiva en la 03 Junta Distrital Ejecutiva, con cabecera en Aguascalientes, en el estado de Aguascalientes, del 3 de diciembre de 1999 al 31 de diciembre de 2016.
- e. Jefa de Unidad en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del 13 de enero de 2017 a septiembre de 2018.

- f. Asesora externa del Gobierno de la Ciudad de México en la Dirección General de Administración y Finanzas de la Consejería Jurídica del Gobierno de la Ciudad del 2019 a 2021 (sin soporte documental).
- g. Asesora jurídica en Derecho Electoral y Derecho Administrativo, a partir de octubre de 2018 (sin soporte documental).

Por lo expuesto y fundado, la DESPEN emite el siguiente:

### **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-359/2022, se determina que es **procedente el reintegro** al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema del Instituto Nacional Electoral de **Claudia Guadalupe Facón Ruiz**, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

**SEGUNDO.** Remítase el presente Dictamen para discusión y, en su caso, aprobación, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, ponga a consideración del Consejo General la autorización del reintegro del referencia.